



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre programación del descanso vacacional

Referencia : Oficio N° 027-2021/UNAB-DGA-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos de la Universidad Nacional de Barranca refiere que en su entidad cuenta con servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario aprobar el rol de vacaciones para el siguiente ejercicio, motivo por el cual consulta a SERVIR, cuál de los siguientes periodos es el correcto a considerar:

- a) Rol vacacional de servidores 2020 – 2021.- Servidores que hayan cumplido 01 año de servicios al 2021, cuya programación se aplicará durante el 2022 (en mérito a que el rol de vacaciones se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior y que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho).
- b) Rol vacacional de servidores 2021 – 2022.- Servidores que hayan cumplido 01 año de servicios al 2022, cuya programación se aplicará durante el 2022, al momento de cumplir los 12 meses de labores durante el 2022 de acuerdo a su fecha de ingreso. (en mérito, a que el descanso físico se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, y asimismo a que el rol de vacaciones se aprueba en el mes de noviembre de cada año para el año siguiente.)

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública

- 2.4 En primer orden corresponde precisar que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.
- 2.5 Siendo que en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su derecho al descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.
- 2.6 De otra parte, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca.

Sobre la programación del descanso vacacional

- 2.7 Conforme al Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El referido descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.

- 2.8 Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El mismo que podrá ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.
- 2.9 En relación a la programación del descanso vacacional el artículo 6, de la normativa materia de análisis establece que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

Siguiendo esta línea de ideas el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional,



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.

- 2.10 Conviene recordar que el derecho al descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, se adquiere por cada año completo de servicios, siempre que se cumpla con el récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405.

Siguiendo esta línea de ideas se tiene que el rol de vacaciones aprobado en mes de noviembre del año anterior deberá comprender no sólo a los que servidores que a la referida fecha hayan cumplido los requisitos para el descanso vacacional, sino también a los que durante el siguiente ejercicio cumplirán los mismos, tomando en consideración su fecha de ingreso, de modo que esta programación guarde concordancia con el año completo de servicios y record vacacional requeridos por disposición legal.

III. Conclusiones

- 3.1 El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.
- 3.2 El rol de vacaciones aprobado en mes de noviembre del año anterior deberá comprender a los que servidores que a la referida fecha hayan cumplido los requisitos para el descanso vacacional, así como a los que durante el siguiente ejercicio cumplirán los mismos, tomando en consideración la fecha de ingreso, de modo que esta programación guarde concordancia con el año completo de servicios y record vacacional requeridos por disposición legal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccco/jjlb

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **BLQNJTMCG**